



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y  
concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
VIERNES TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**

<b>JUZGADO</b>	<b>NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>MEDELLÍN</b>																	
<b>Nombre del Juez</b>	<b>GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ</b>	<b>1<sup>er</sup> APELLIDO</b>	<b>2<sup>o</sup> APELLIDO</b>																	
<b>VIRTUAL</b>	<b>Hora Iniciación: 09:00 AM Hora Finalización: 12:02 M</b>																			
<b>DECISIÓN:</b>	<b>RESUELVE SUSPENDER LA AUDIENCIA PARA OFICIAR AL ICBF, A LA COMISARÍA DE FAMILIA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>																			
<b>1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	9	0	0	8	1	6

**2. CLASE DE PROCESO**

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: VERBAL SUMARIO

**3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES**

<b>CALIDAD PARTICIPANTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS JOSÉ CASTRILLÓN VALENCIA</b>	<b>71758087</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DAYANA CASTRILLÓN VALENCIA y TITO ANDRÉS OLASCOAGA ZAPATA</b>	<b>43990252 1035423263</b>
<b>APODERADA</b>	<b>MARÍA DORALBA ARANGO RÍOS</b>	<b>43558176 TP. 190723</b>

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Buen Día, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede 06 de Abril año 2021, publicado por Estados Electrónicos día 07 mismo mes y anualidad, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-816 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por el señor CARLOS JOSÉ CASTRILLÓN VALENCIA tío materno de la niña ANAHIS CATALINA OLASCOAGA CASTRILLÓN en contra de los señores DAYANA CASTRILLÓN VALENCIA y TITO ANDRÉS OLASCOAGA

**ZAPATA. Proceso que fue recibido en el Despacho mediante libelo introductorio fls 1 a 6 a través de la oficina judicial 02 de Diciembre 2019 y radicado en el Despacho al siguiente día 03 de Diciembre. Conforme a la documentación aportada a fl 181 cuaderno principal, el Juzgado dictó auto de Inadmisión que fue notificado en Estados del 07 de Febrero del año 2020, y se concedió un término de 05 días para que se adecuara la demanda, señalando que el siguiente 11 de Febrero la parte demandante llenó los requisitos exigidos tal como se aprecia en escrito obrante a fl 188 se dictó auto admisorio...queda registro en (audio y video).**

**De otro lado, vía Email al Despacho se hizo llegar por parte demandada señora DAYANA CASTRILLÓN VALENCIA poder presentado en la Notaría Diez de Medellín para ser representada en el proceso por la abogada ANA CIELO BUSTAMANTE TRUJILLO quien, a través del link dispuesto para la diligencia comparece también virtualmente.**

**Paso seguido, el señor Juez advierte a los testigos parte demandante SANDRA IRENE ZAPATA OSPINA y RAFAEL OLASCOAGA que deben permanecer en la reunión en absoluto silencio y el uso de la palabra la tendrá cada uno individualmente so pena dejar constancia en el audio de incumplimiento del deber.**

**El operador Judicial pregunta por la Doctora MARÍA DORALBA ARANGO RÍOS que aún no se ha conectado, al tiempo que el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Procuradora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL hace su ingreso virtual no sin antes, el señor juez, inquirir al demandante CARLOS JOSÉ CASTRILLÓN VALENCIA que si se cancelaba la reunión o actuaba sin abogado decidiendo dicho actor continuar. Paralelamente, prosigue con la presentación de quienes comparecieron virtualmente por pasiva y activa... (Registros audio y video).**

## **CONSIDERACIONES**

**Cumplida la etapa de instalación de la Audiencia, presentación de asistentes, otorgamiento de la personería jurídica a quien representa a la parte demandada se continúa con lo previsto por el artículo 372 C.G.P. en tanto se avoca la decisión sobre Excepciones Previas que por no contestar la demandante no las hay declarándose clausurada dicha etapa y dándose continuidad**

a la siguiente que corresponde a la Conciliación, advirtiendo que, en principio, para la Patria Potestad no hay facultad de conciliar, pero que, el C.C. establece una figura de Delegación del ejercicio que puede ser conciliado y por tanto preguntará a las partes y al Ministerio Público sí sobre esta base se podrá adelantar dicha etapa porque de lo contrario habría que darla por cancelada o agotada; y para ello, escuchará el concepto de la Procuradora y de las partes....(Registro audio y video). Advirtiendo en este acápite la Dra Silvia que no se puede delegar la Patria Potestad y menos otorgársela a personas que se supone hay un acuerdo; y agrega, estamos hablando de la administración y del usufructo no del ejercicio de la Patria Potestad que es indelegable y muy bien lo establece la ley. A continuación, interviene el demandante y hace referencia a su proceso ante el ICBF a lo cual arguye el operador jurídico sobre la errática información...el ejercicio de la Patria Potestad se priva o se suspende...y acota, si es para privarla la ley establece unos mecanismos, y a esta audiencia se citó tanto al Defensor de Familia como al Ministerio Público como representantes de la ciudadanía, del estado y de los menores.... (Registro y audio). El operador judicial hace hincapié en que hay que probar los hechos para acceder a la pretensión y acota...el asunto no es de renunciar, el asunto es de probar. (Registro y audio), reiterando las manifestaciones del Ministerio Público y los planteamientos legales en cuanto la Patria Potestad no se puede renunciar; se priva o se suspende.

Cumplida esta etapa y no habiendo voluntad de conciliación se procede al Interrogatorio de las partes para lo cual se toma el juramento a los declarantes... dándosele el uso de la palabra a la Procuradora para interrogar al demandante en el marco del derecho..., de igual modo lo hace la abogada apoderada parte accionante con la intervención y acotaciones del Ministerio Público y el regente del proceso; análogamente actúan dichos funcionarios con la parte demandada... (Registro audio y video).

Para finalizar, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En este estado de la diligencia, y habiendo evacuado todo lo concerniente al interrogatorio, como operador judicial y

en uso de los poderes de la ordenación del Juez, decide suspender el proceso para oficiar al ICBF, a la COMISARÍA DE FAMILIA 10 de Medellín, indicada por la demandada para que envíen los procesos que se hayan rituado en sus sedes; e inclusive, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que igual proceda con todo lo actuado dentro de este trámite donde aparezcan las notificaciones que de las providencias que ponían fin a la actuación le hicieron falta a los demandados, dado que, en los documentos anexos a la demanda están las decisiones pero no hay prueba de las notificaciones.

**SEGUNDO:** El juzgador manifiesta parecerle que después de haber escuchado a la parte demandada y demandante resulta de vital importancia así se haya presentado documento de allanamiento y de renuncia a la Patria Potestad, sabiendo ya que, no se puede renunciar a ella, empero, este Juez tiene que tener la certeza de que ese allanamiento no fue inducido, y de que, las diligencias que tomaron las decisiones dentro del restablecimiento del derecho FUERON NOTIFICADAS A LA PARTE DEMANDADA por que hasta ahora no hay prueba de ello. Para tal efecto, entonces, fija de una vez fecha de la audiencia.

**TERCERO:** El agente del Ministerio Público Dra SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL solicita al Juez el uso de la palabra para decirle a la abogada parte accionante sobre un tema que ella directamente debe analizar, por cuanto, si ya efectivamente solicitó la verificación de derechos que Bienestar Familiar tenía la obligación de haber terminado ese proceso; y además, por el alcance que hay allá y el que hay acá para que lo analice Doctora, en tanto, el señor Juez aplaza por la solicitud de información que se debió haber enviado completa al expediente, pues, si lo que se pretendía era una prueba documental; y lo otro señor Juez, las declaraciones extra proceso, como bien sabemos no se toman delante del señor Notario sino que lo hace el escribiente o la persona que apoya el tema de las declaraciones y el tema era que ahí no se podía renunciar a la Patria Potestad; entonces, la señora Procuradora considera importante que hablan con la Defensora que manifestó que hicieran la demanda acá cuando el alcance que se está viendo tiene que ver con la primera responsabilidad que tuvo el Instituto de haber definido ese proceso en todo el sentido integral de la palabra, no solamente hasta llegar a la vulneración del derecho y chao... chao, porque trae la carga a la sede judicial cuando era un deber del instituto llegar hasta definir

qué tenía que ver los padres biológicos en la situación. Acto seguido, el director del juicio manifiesta: eso no es lo más grave...no se sabe a quién dejaron el cuidado de la niña porque si cerraron el restablecimiento del derecho se supone que la niña se la debían devolver al papá y a la mamá y ahí no dice nada.

**CUARTO:** Este operador judicial, procede entonces a determinar que, la nueva audiencia queda fijada para el día martes 15 de Junio, presente anualidad, a las 2 pm, en la que se practicarán Testimonios, se Fijará el Litigio, se resolverá lo relativo a Nulidades que haya que declarar, y, Alegatos y Sentencia. Además, dispone que, por la Secretaría del despacho se oficiará al ICBF, a la Fiscalía General de la Nación, a la Comisaría Diez de Medellín para que nos envíen todo lo actuado sobre este trámite; una vez las entidades respondan se les pondrá en conocimiento de las partes la decisión, o lo que envíen de dichas entidades para que lo conozcan. Seguidamente, el señor Juez después de preguntar si se está de acuerdo con lo establecido, dice que, siendo las 12:02 de mediodía se da por terminada la audiencia y agradece la presencia virtual de todos los asistentes a dicho acto.

**QUINTO:** La presente decisión está firmada por el operador judicial Doctor Guillermo Martínez Ramírez.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvo como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL y los comparecientes por activa y pasiva relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA